Radicado: 010-2023-00280-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ
Demandado: CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y otra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda (PDF29, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 12 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la reforma de la demanda presentada el 08 de marzo de 2024, a la luz de lo dispuesto en el numeral 3 del art. 93 del C.G.P., el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá presentarse la demanda reformada debidamente integrada en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, se dispondrá la inadmisión de la reforma de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la **REFORMA** de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL instaurada por JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y la sociedad INVERSIONES BOHÓRQUEZ TORO Y CIA. S.C.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OM

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c779b2292c4e48af0fd6ab844199a358fd03d341e3ba431b764923f2bef9d4**

Documento generado en 12/03/2024 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica